



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Expediente: PAOT-2022-5156-SPA-3815
y su acumulado PAOT-2023-5346-SPA-3861

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1445 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5156-SPA-3815** y su acumulado **PAOT-2023-5346-SPA-3861** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tenían al principio una perrita en su patio que no era alimentada y no tenía lugar donde resguardarse de los cambios climáticos. La perrita es talla chica y no está esterilizada y se cruzó [sic] y tuvo aprox. [sic] 7 perritos, y regalaron a [sic] algunos y se quedaron con varios perros y perras que no han sido esterilizadas. No tienen un lugar para resguardarse, no limpian el lugar y no alimentan adecuadamente a los perritos. Y la mamá de todos los perritos nuevamente está en celo y no la separan, la tienen con todos los perros machos y no tarda en volver a cruzarse y el problema será más grave (...) así como (...) El maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los cuales se encuentran en una casa donde nadie habita, dos se encuentran en una zotehuella y dos están en frente del patio, sin protección contra la intemperie, aunado a que no les proporcionan alimento (...) [Ubicación de los hechos: Calle 3 de Alejo Rico, supermanzana 2, manzana 7, lote 35, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-5156-SPA-3815
y su acumulado PAOT-2023-5346-SPA-3861

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1445 -2024

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Calle 3 de Alejo Rico, supermanzana 2, manzana 7, lote 35, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales, en una de ellas fue posible realizar la evaluación de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- La presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de 10 años de edad aproximadamente, mestizo, de pelaje color blanco con miel, responde al nombre de "Benji".
 2. Hembra de 12 meses de edad aproximadamente, mestiza, de pelaje color negro con blanco, responde al nombre de "Kimba".
 3. Hembra de 1 año de edad aproximadamente, de pelaje color café claro, responde al nombre de "Nala".
 4. Macho de 10 años de edad aproximadamente, de raza schnautzer, de pelaje color negro, responde al nombre de "Chetnut".
 5. Hembra de 2 años de edad aproximadamente, mestiza, de pelaje color negro, responde al nombre de "Shelby"
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal para todos los ejemplares caninos, toda vez que sus costillas, vértebras lumbaras y las protuberancias óseas no se aprecian a simple vista sin embargo al tacto se sienten, la cintura se ve claramente y cuentan con una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Al momento de la diligencia, dos de los caninos caninos se encuentran en libre deambular en el patio del inmueble, en la cual se encuentran casas para perro, lo que permite que puedan protegerse de la intemperie, a decir de la persona responsable, los caninos pueden ingresar al interior del inmueble cuando hay alguien en el domicilio, mientras que los tres restantes se encuentran en libre deambular al interior del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plásticos que contenían agua a libre disposición de los caninos. La persona encargada de los cuidados indicó que le proporcionan alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los caninos no presentan lesiones a simple vista, cabe señalar que en la misma diligencia, se exhibieron las cartillas de vacunación actualizadas de todos los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5156-SPA-3815
y su acumulado PAOT-2023-5346-SPA-3861

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-1445 -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EZGGH/EAL/MBH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS